

Oswaldo H. Soler y Asociados

Hecho imponible	2021	2020																																																		
<p>Inciso D:</p> <p>1. - La cesión de derechos y acciones sobre inmuebles y derechos hereditarios</p> <p>2. - Las prendas, uso y habitación, declaración o constitución de derechos de usufructo, anticresis y servidumbre</p> <p>3. - Contrato de Seguro, sobre el monto del premio.</p> <p>4. - En las protocolizaciones de títulos de inmuebles adquiridos en juicio</p> <p>5. - Por la constitución de fideicomisos, sobre la retribución pactada a favor del fiduciario multiplicada por el tiempo total estipulado</p>	1,31%	1,5%																																																		
<p>Inciso E: La constitución, prórroga y ampliación de hipotecas tributarán conforme a la siguiente escala:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Desde \$</th> <th rowspan="2">Hasta \$</th> <th>2021</th> <th>2020</th> </tr> <tr> <th>Alícuota en %</th> <th>Alícuota en %</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0,00</td> <td>10.000,00</td> <td>0,09</td> <td>0,10</td> </tr> <tr> <td>10.000,01</td> <td>20.000,00</td> <td>0,10</td> <td>0,11</td> </tr> <tr> <td>20.000,01</td> <td>30.000,00</td> <td>0,10</td> <td>0,12</td> </tr> <tr> <td>30.000,01</td> <td>40.000,00</td> <td>0,11</td> <td>0,13</td> </tr> <tr> <td>40.000,01</td> <td>50.000,00</td> <td>0,16</td> <td>0,18</td> </tr> <tr> <td>50.000,01</td> <td>60.000,00</td> <td>0,23</td> <td>0,27</td> </tr> <tr> <td>60.000,01</td> <td>70.000,00</td> <td>0,42</td> <td>0,48</td> </tr> <tr> <td>70.000,01</td> <td>80.000,00</td> <td>0,48</td> <td>0,55</td> </tr> <tr> <td>80.000,01</td> <td>90.000,00</td> <td>0,87</td> <td>1,00</td> </tr> <tr> <td>90.000,01</td> <td>100.000,00</td> <td>0,92</td> <td>1,06</td> </tr> <tr> <td>100.000,01</td> <td>en adelante</td> <td>1,20</td> <td>1,38</td> </tr> </tbody> </table>			Desde \$	Hasta \$	2021	2020	Alícuota en %	Alícuota en %	0,00	10.000,00	0,09	0,10	10.000,01	20.000,00	0,10	0,11	20.000,01	30.000,00	0,10	0,12	30.000,01	40.000,00	0,11	0,13	40.000,01	50.000,00	0,16	0,18	50.000,01	60.000,00	0,23	0,27	60.000,01	70.000,00	0,42	0,48	70.000,01	80.000,00	0,48	0,55	80.000,01	90.000,00	0,87	1,00	90.000,01	100.000,00	0,92	1,06	100.000,01	en adelante	1,20	1,38
Desde \$	Hasta \$	2021			2020																																															
		Alícuota en %	Alícuota en %																																																	
0,00	10.000,00	0,09	0,10																																																	
10.000,01	20.000,00	0,10	0,11																																																	
20.000,01	30.000,00	0,10	0,12																																																	
30.000,01	40.000,00	0,11	0,13																																																	
40.000,01	50.000,00	0,16	0,18																																																	
50.000,01	60.000,00	0,23	0,27																																																	
60.000,01	70.000,00	0,42	0,48																																																	
70.000,01	80.000,00	0,48	0,55																																																	
80.000,01	90.000,00	0,87	1,00																																																	
90.000,01	100.000,00	0,92	1,06																																																	
100.000,01	en adelante	1,20	1,38																																																	
<p>Inciso F:</p> <p>1 - Los contratos de compraventa de semovientes y transferencias de marcas y señales relativas a ellos.</p> <p>2 - De fianzas, aval y demás garantías personales,</p> <p>3 - De locación y de mutuo.</p> <p>Los contratos de leasing tributarán en la forma siguiente:</p> <p>I- Leasing de bienes no registrables</p> <p>a) Primera etapa: Sobre el canon pactado multiplicado por la totalidad del plazo establecido en el contrato.</p> <p>b) Segunda etapa: Sobre el valor de la opción de compra de los bienes.</p> <p>II- Leasing de bienes registrables</p> <p>a) Primera etapa: Sobre el canon pactado multiplicado por la totalidad del plazo establecido en el contrato.</p> <p>b) Segunda etapa En el caso de transferencia de dominio de este tipo de bienes como consecuencia del contrato de leasing, la base imponible al momento de formalizarse el instrumento de la transferencia, estará constituida por el valor total adjudicado al bien (canon de la locación por el plazo de duración del contrato más el valor residual del bien arrendado) o el valor fiscal asignado por la DGR a los bienes transferidos, el que fuere mayor. A este valor deberá aplicársele la alícuota que corresponda teniendo en cuenta el tipo de bien transferido.</p> <p>Al impuesto calculado según lo establecido en el párrafo anterior, se le detraerá el impuesto pagado en concepto de canon durante la vigencia del contrato de leasing.</p>	0,44%	0,5%																																																		

Oswaldo H. Soler y Asociados

Hecho imponible	2021	2020
<p>4 - De novación.</p> <p>5 - De suministro de energía eléctrica.</p> <p>6 - Los contratos de capitalización y ahorro efectuados por el sistema denominado círculo cerrado sobre la base del ahorro total y los de cualquier clase otorgados o colocados en la Provincia.</p> <p>7 - El otorgamiento de créditos realizados por compañías financieras para la compra de mercaderías, especialmente instrumentado mediante la entrega de bonos y otros tipos de títulos, cuyo pago debe efectuarse en cuotas mensuales y consecutivas.</p> <p>8 - El otorgamiento de créditos bancarios mediante el descuento de pagarés y otros títulos de crédito suscriptos directamente por el beneficiario del crédito.</p> <p>9 - El descuento de pagarés de terceros y facturas conformadas realizados por entidades bancarias o financieras. En las condiciones del presente apartado y del apartado inmediato anterior, el último endoso no estará sujeto al presente gravamen.</p> <p>10 - La compra de giros o cheques por parte de Instituciones bancarias sobre el importe nominal del cheque o giro.</p> <p>11 - Los préstamos personales ya sean en efectivo o especialmente instrumentados mediante la entrega de bonos y otros tipos de títulos y en forma independiente de los plazos en que se reintegrarán dichos préstamos.</p> <p>12 - Operaciones de pase y aceptaciones bancarias.</p> <p>13 - Transferencias de créditos y por cada endoso de títulos de créditos.</p> <p>14 - Las transferencias de dominio a título oneroso inscriptas en jurisdicción de la Provincia de San Juan, de vehículos usados adquiridos en esta jurisdicción. La base del gravamen será el precio estipulado entre las partes o el valor fijado por la tabla que elabore la Dirección General de Rentas, el que sea mayor.</p> <p>Contratos de compraventa de automotores: El impuesto que se pague por dichos contratos será tomado como pago a cuenta del impuesto correspondiente a la transferencia de dominio del mismo vehículo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7° de la presente ley.</p> <p>15 - Las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras de tarjetas de crédito y compras realicen a cada usuario.</p> <p>En las liquidaciones que las entidades emisoras produzcan en función de la utilización realizada por cada usuario, la base imponible estará constituida por los débitos o cargos del periodo, netos de los ajustes provenientes de saldos anteriores.</p> <p>Los cargos o débitos a considerar son: compras, cargos financieros, intereses punitivos, cargos por servicios, adelantos de fondos y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen, excepto los saldos remanentes de liquidaciones correspondientes a periodos anteriores.</p> <p>No estarán alcanzadas con el Impuesto de Sellos, las liquidaciones que las entidades emisoras produzcan a los comercios adheridos.</p> <p>No se aplicarán para este apartado las disposiciones del artículo 4° de la presente ley.</p> <p>16 - Los giros (postales, telegráficos, bancarios y comerciales) y las transferencias de fondos efectuados por cualquier medio, inclusive los electrónicos por sucursales, filiales, agencias, representaciones, oficinas y similares, desde esta Jurisdicción Provincial hacia su sede, casa central o casa matriz ubicada en otra jurisdicción. No se aplicará para este Apartado las disposiciones del artículo 5º, inciso f), apartado 1 de la presente ley.</p> <p>17.- Los codeudores.</p>		

Oswaldo H. Soler y Asociados

Hecho imponible	2021	2020
Inciso H: 1. - Contratos de seguros individuales de vida sobre la prima que corresponda respecto del contrato. 2. - Los adelantos en cuentas corrientes bancarias.	0,22%	0,25%
Inciso I: 1.- Los seguros de vida colectivos, con capital asegurado superior a pesos Cinco Mil (\$5.000), sobre el monto asegurado. Cuando sean por un monto igual o inferior estarán exentos.	0,9%	0,10

Actos de naturaleza societaria

Se incorporaron en forma expresa distintos actos de naturaleza societaria que hasta el ejercicio fiscal 2020 no se encontraban gravados expresamente y, por lo tanto, tributaban a la alícuota general del 2%.

Hecho imponible	2021
Agregados al inciso D: Cesión de cuotas de capital, acciones y otras participaciones sociales, cuando no estén encuadradas en el último párrafo del art. 203 de la ley N° 151-I Transferencia de fondos de comercio, transmisión de establecimientos comerciales, industriales y/o agrícola-ganaderos, cuando no estén encuadradas en el último párrafo del art. 203 de la ley N° 151-I	1,31%
Inciso G: Constitución de sociedades civiles y comerciales, constitución de Agrupaciones de Colaboración, constitución de Uniones Transitorias de Empresas y regularización de sociedades. Aumento de capital, aumento de las contribuciones destinadas al fondo común operativo en las Agrupaciones de Colaboración y en las Uniones Transitorias de Empresas, primas de emisión, fusión, escisión, transformación, disolución o resolución parcial, prórroga de su duración y reconducción societaria. Aportes irrevocables de capital o aportes a cuenta de futuras suscripciones de capital.	0,30 (*)

(*) cuando no estén encuadradas en el último párrafo del art. 203 de la ley N° 151-I (Código Tributario).

Autorización al Poder Ejecutivo Provincial

El art. 83 de la Ley Impositiva 2021 N° 2188-I autorizó al Poder Ejecutivo provincial para disponer todas las medidas y dictar todas las normas necesarias para adecuar las alícuotas, escalas e importes fijos del Impuesto de Sellos en caso de una modificación, prórroga, suspensión o cambio en las condiciones y/o compromisos asumidos por las partes en el Consenso Fiscal del 16/11/2017, con posterior ratificación por parte del Poder Legislativo de la provincia.

Las modificaciones legales señaladas adquieren, pues, pleno vigor, al margen de las circunstancias que pudieran darse hacia el futuro, que justificaran su eventual modificación por el P.E. provincial.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Nuevo valor de la Unidad Tributaria

La Dirección General de Rentas, mediante Resolución N° 1128/2020, emitida el 17/12/21 y publicada el 22/12/21, procedió a fijar el valor de la Unidad Tributaria en la suma de \$ 8 (antes \$ 6) a partir del 1/1/21.

Enrique Snider